



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (602) 3347029

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: APOYO JUDICIAL
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00381-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

En atención al estado el estado de las actuaciones y el informe secretarial que antecede; el Despacho **DISPONE:**

TENER por notificada de conformidad con el art. 301 del C. G. del P., por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora MARÍA ALEJANDRINA UNIBIO URIBE del auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta el memorial obrante bajo el radicado 30.2 del expediente virtual, mediante el cual la misma se allana a las pretensiones y hechos de la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno. quien propuso excepciones.

Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte.

a) Testimonios:

Cítese a declarar a los señores ALFREDO RIOS ORTÍZ y MARÍA ISABEL URIBE RESTREPO a que comparezcan a rendir la declaración que se les solicita.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) No solicitó

DE OFICIO:

Se decreta la entrevista de la señora MARÍA ALEJANDRINA UNIBIO URIBE.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **2.30 PM** del día **18** del mes de **ENERO** del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **177**

HOY: **17 de noviembre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria